



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES13-44
(15 de julio de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera del Consejo superior de la Judicatura, en expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, la cual fue notificada por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso. El término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso.

Dentro del término establecido, el Señor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.134.478 de Cartagena, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

“El acto administrativo impugnado NO especifica cual es el área del derecho de la especialización cursada por el doctor DAVID VANEGAS GONZÁLEZ C.C. No 93.448.038, hecho que vulnera el debido proceso constitucional y legal, en la medida en que enerva el derecho de defensa y contradicción.”

Añade que le fueron concedidos al mencionado aspirante 10 puntos adicionales en capacitación con lo cual le supera en 23 décimas, ubicándolo en un puesto superior al suyo, y reclama que debe darse a conocer la temática del postgrado, por cuanto al no ser publicitada se están vulnerado derechos fundamentales como el debido proceso y derecho de defensa.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Carece de interés jurídico el recurrente para pretender la modificación del puntaje asignado frente a una solicitud de reclasificación de otro de los integrantes del registro de elegibles, esto es, el doctor DAVID VANEGAS GONZÁLEZ en el factor de capacitación. El recurso de reposición está previsto para reclamar por las solicitudes de reclasificación de cada uno de los solicitantes y frente a cada petición es que se predica el interés jurídico para recurrir.

Así las cosas, conforme con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se rechazará el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CJRES13-16 frente a la decisión adoptada en relación con la solicitud de reclasificación elevada por el doctor DAVID VANEGAS GONZÁLEZ.

De otra parte, como la solicitud de reclasificación del doctor LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ fue decidida favorablemente y contra tal decisión no se mostró inconforme, tampoco procede el recurso de reposición.

Por último, debe precisarse que la cita parcial que hace el doctor LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ para indicar que las especializaciones a tener en cuenta son las del área de aspiración, es errada, pues la convocatoria no estableció como requisito que el título de especialización se relacionara con el cargo de aspiración. Ello sólo está previsto para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa, según el numeral 1.2. de la Convocatoria, en aplicación del artículo 84 de la Ley 270 de 1996. Los puntajes por capacitación adicional se asignan por estudios de postgrado en derecho, especialización, maestría y doctorado, según se señala en el aparte de capacitación adicional del numeral 2.5 de la Convocatoria.

Con todo, como el recurrente no presentó solicitud de reclasificación por capacitación adicional, no hay lugar a adicionar la Resolución CJRES13-16 en el sentido de indicar la especialización presentada para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

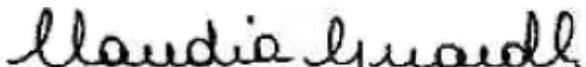
ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el recurso interpuesto por el doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**, contra la decisión adoptada en relación con la solicitud de reclasificación del doctor DAVID VANEGAS GONZÁLEZ, contenida en la Resolución CJRES13-16 del 26 de abril de 2012, por falta de legitimación.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR este acto administrativo, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

Resolución Hoja No. 3 CJRES13-44 de 15 de julio de 2013. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM